

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio, sin novedad también en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Juan Carnicero y San Roman.
 Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Salcedo y Gonzalez cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico y Gobernador militar de la capital de la misma al Brigadier D. José Gamir y Maladen, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Restablecido, en virtud de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel-tipo que ha de servir para la recaudacion de dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta. Dirigense las primeras á procurar, por medio de la simplificacion del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, en cuanto sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la produccion y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantizar los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratacion, y previendo, en lo posible, los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclamaciones.

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria con un múltiplo del metro, ó sea el miriámetro, y la unidad monetaria del real de vellon con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el límite en que prudentemente pueden ser respetadas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formacion del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. 3.º de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el miriámetro, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la peseta.

Art. 2.º Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban ántes de la supresion, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusion, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.º Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando á cada puente ó barca una seccion de carretera, para que desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á sólo la longitud del tramo.

Art. 4.º El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta á continuacion de este decreto, y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento dictará en su día las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudacion del impuesto por el sistema de administracion en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposicion con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

PORTAZGOS.

Arancel-tipo para la exaccion de los derechos bajo la base de la unidad miriámetro.

Número del Arancel.	Descripción	Derecho de Arancel.		Número del Arancel.	Descripción	Derecho de Arancel.		Mitad cobrable de ese derecho.	
		Ptas.	Cénts.			Ptas.	Cénts.		Ptas.
1	Cada caballería mayor (mular ó caballo).....	»	05	»	03	»	03	»	30
2	Cada caballería menor (asnal).....	»	02	»	01	»	01	»	40
3	Cada res vacuna, suelta.....	»	03	»	02	»	02	»	30
4	De una á 9 cabezas.....	»	05	»	03	»	03	»	70
5	Ganado cabrío y de cerda.....	»	10	»	05	»	05	»	90
6	De 10 á 19.....	»	15	»	10	»	10	»	40
7	De 20 á 29.....	»	20	»	15	»	15	»	30
8	De 30 á 39.....	»	25	»	20	»	20	»	60
	Y así sucesivamente 0'05 por cada 10 cabezas.								
Transporte de viajeros.									
CARRUAJES DE DOS RUEDAS.									
Anchura de las llantas. Número de caballerías.									
9	De ménos de 69 milímetros (3 pulgadas).....	»	30	»	15	»	15	»	45
10	Con una caballería.....	»	50	»	25	»	25	»	55
11	Con 2.....	»	80	»	40	»	40	»	65
12	Con 3.....	»	15	»	10	»	10	»	85
13	De 69 milímetros en adelante.....	»	25	»	15	»	15	»	95
14	Con 2.....	»	40	»	20	»	20	»	40
	Con 3.....	»		»		»		»	

CARRUAJES DE CUATRO RUEDAS.

Diligencias, coches, etc.

De ménos de 69 milímetros (3 pulgadas).....	Con una caballería.....	»	60	»	30
	Con 2.....	»	80	»	40
	Con 3.....	»	100	»	50
	Con 4.....	»	120	»	60
	Con 5.....	»	140	»	70
	Con 6.....	»	160	»	80
	Con 7.....	»	180	»	90
	Con 8.....	»	200	»	100
	Con 9.....	»	220	»	110
	Con 10.....	»	240	»	120
De más de 69 milímetros.....	Con una caballería.....	»	30	»	15
	Con 2.....	»	40	»	20
	Con 3.....	»	50	»	25
	Con 4.....	»	60	»	30
	Con 5.....	»	70	»	35
	Con 6.....	»	80	»	40
	Con 7.....	»	90	»	45
	Con 8.....	»	100	»	50
	Con 9.....	»	110	»	55
	Con 10.....	»	120	»	60

arriendo, la Administración ó un nuevo arrendatario se harán cargo del local y de los útiles necesarios para la recaudación, y se levantará acta expresiva de quedar el arrendatario que cesa libre ó no de responsabilidad por el concepto de entrega.

Después, si resulta solvente del precio de arriendo y de la contribucion industrial correspondiente á ese contrato, podrá solicitar y obtener la devolución de la fianza, que acordará la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

29. Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la inteligencia de los Aranceles, aplicacion de las exenciones, rebajas y penalidad, así como acerca del cumplimiento del contrato, serán resueltas gubernativamente, con recurso en este último caso á la vía contencioso-administrativa.

Los delitos ó faltas contra el orden público, contra las personas ó contra la propiedad, corresponden á los Tribunales ordinarios.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

30. La Administración entregará al contratista el edificio que antiguamente estuviese destinado al servicio del portazgo, si continuase perteneciendo al Estado. El arrendatario hará en él á su costa las reparaciones necesarias para utilizarle, sin derecho á reintegro.

31. Si no hubiese edificio disponible podrá cederse al arrendatario el todo ó parte de alguna casilla de peones camineros, ó se le permitirá ampliarla á su costa con una construccion

adecuada que apruebe el Ingeniero Jefe, bajo cuya inspeccion y vigilancia ha de ejecutarse.

A falta de local propio del Estado el arrendatario alquilará por su cuenta un edificio particular á propósito.

32. En todos los casos el arrendatario costeará los gastos de establecimiento de la oficina de recaudacion, rótulo del portazgo é instalacion de la barrera con su cadena y torno y tablon de anuncios, etc.; todo lo cual quedará á favor del Estado á la terminacion del contrato en perfecto estado de conservacion, así como el edificio que se le hubiese entregado ó las obras que hubiese ejecutado.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—Aprobado por S. M.—
C. TORENO.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Consejero de Instruccion pública, vacante por fallecimiento de D. Miguel Vaanonde,

Vengo en nombrar á D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo, Director y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; comprendido en el art. 3.º, párrafo cuarto del decreto orgánico del mismo Consejo.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Pesquer y Turvias, Registrador de la propiedad de Valls y electo de Castro-Urdiales, quien segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASES 1.ª A 7.ª

Nombres de los expositores.	Districtos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
PROVINCIA DE GRANADA.			
CLASE 1.ª			
D. Miguel Cabrera.....	Gualchol.....	Mosto plateado.....	Diploma de mención.
		Idem seco blanco.....	Idem.
D. Miguel Chinchilla.....	Idem.....	Abocado Pedro Jimenez.....	Idem.
		Idem id. de segunda..	Idem.
D. Bernardo Malpica.....	Idem.....	Mosto dulce.....	Idem.
CLASE 2.ª			
D. Fernando Caspe.....	Pulianas.....	Blanco rancio de 1875.	Medalla de perfeccion.
		Abocado de 1876.....	Mención.
		Entreseco de id.....	Idem.
		Tinto de id.....	Idem.
D. Francisco Javier Castillo.....	Granada.....	Color Pedro Jimenez de 1874.....	Perfeccion.
		Blanco dulce de id.....	Idem.
		Idem seco mántuo...	Mención.
D. Fernando Diaz.....	Motril.....	Tinto Jaen.....	Perfeccion.
D. Francisco de P. Endérica.....	Granada.....	Pedro Jimenez dulce..	Idem.
		Seco de Itraba.....	Mención.
D. Juan Hurtado y Sanchez.....	Idem.....	Dulce de exportacion:	Perfeccion.
		Blanco de pasto.....	Mención.
		Moscotel.....	Perfeccion.
		Blanco dulce de 1875.	Mención.
D. José Lopez y Lopez....	Peligros.....	Clarete seco de 1876..	Idem.
		Blanco seco mántuo..	Idem.
		Pedro Jimenez.....	Idem.
		Blanco arropado.....	Idem.
		Pedro Jimenez dulce de 1876.....	Perfeccion.
D. Manuel Mendez Santelo	Granada.....	Idem color de 1875...	Mención.
		Mántuo de 1876.....	Idem.

Nombres de los expositores.	Districtos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Indalecio de Tojaz....	Idem.....	Rancio de 1817.....	Perfeccion.
Sr. Conde de Floridablanca	Idem.....	Generoso dulce.....	Idem.
D. Antonio Joaquin Afan de Rivera.....	Idem.....	Entreseco de 1876....	Mención.
		Dulce color de id.....	Idem.
D. Joaquin Alonso Pineda.	Idem.....	Pedro Jimenez dulce..	Idem.
D. José de Búrgos.....	Motril.....	Idem de pasto.....	Idem.
Sra. Marquesa de Campo-tejar.....	Granada.....	Blanco seco de exportacion.....	Idem.
D. Juan Carmona Moreno.	Arbolete.....	Pasto Pedro Jimenez.	Idem.
D. Joaquin España Campos	Granada.....	Entreseco de 1869....	Idem.
		Tinto.....	Idem.
D. Francisco Diaz Sanchez	Idem.....	Pedro Jimenez.....	Idem.
		Blanco dulce de 1876.	Idem.
D. Francisco Guerrero y Urbano.....	Idem.....	Idem seco mántuo...	Idem.
		Moscatel del 75.....	Idem.
		Tinto dulce de 1874..	Idem.
D. Luis Lopez Jimenez....	Peligros.....	Color rancio de 1873.	Idem.
		Blanco seco de id.....	Idem.
D. Salvador Lopez de Sagrado.....	Granada.....	Idem dulce de id.....	Idem.
		Idem de exportacion de 1874.....	Idem.
		Abocado de 1875....	Idem.
D. Francisco Lopez Torres	Idem.....	Blanco dulce.....	Idem.
D. Antonio Lopez Zavala..	Idem.....	Pedro Jimenez añejo..	Idem.
D. Manuel Rodriguez y Martinez.....	Idem.....	Moscatel.....	Idem.
D. José Francisco Rodriguez Villarroel.....	Idem.....	Idem de 1875.....	Idem.
CLASE 4.ª			
D. Francisco Diaz Sanchez	Granada.....	Aguardiente doble anis.....	Mención.
D. Luis Lopez Jimenez....	Peligros.....	Idem dulce.....	Idem.
D. Ramon Maria Fonseca.	Granada.....	Aguardiente.....	Perfeccion.
CLASE 5.ª			
D. Luis Lopez Jimenez....	Peligros.....	Licor estomacal.....	Mención.
CLASE 7.ª			
D. Luis Lopez Jimenez....	Peligros.....	Vinagre de orujo....	Perfeccion.
D. Antonio Lopez Zavala.	Granada.....	Idem de uva.....	Idem.
D. Fernando Caspe.....	Pulianas.....	Idem de id.....	Mención.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificacion siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, primera cuarta parte, con el núm. 418 de presentacion, y los números del 419 al 446.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1877, bola núm. 41 de sorteo, facturas números 61 al 70 de señalamiento; bola número 42 de sorteo, facturas números 31 al 60 de id.; bola número 43 de sorteo, facturas números 141 al 148 de id.; bola número 44 de sorteo, facturas números 421 al 430 de id.; bola número 45, última de sorteo, facturas números 41 al 80 de id.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado que el día 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes á las carpetas números 1.404 al 1.690 de señalamiento.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 25 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
74	D. Julian Larios....	249.793	88'99	222.290'79

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 400 interior, señaladas con los números 2.401 al 2.650, y de exterior números 230 á 234 inclusive de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado día las facturas de dicha clase que habiendo sido ya llamadas anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por la Tesorería de la misma los títulos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes á las carpetas de conversion señaladas con los números 8.891 á 9.000 inclusive de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado día los títulos de dicha clase de renta pertenecientes á carpetas que ya han sido

llamadas anteriormente y no se han presentado sus dueños á recogerlos.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1875, factura núm. 2.488 de presentacion y 430 de registro, importante 60 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 2.723, 2.724, 1.935, 2.265, 1.615 de presentacion y 236 al 240 de registro, importantes 2.280 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.604, 1.486, 1.696, 1.755, 261 de presentacion y 139 y 140 y 142 al 144 de registro, importantes 2.781 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 820, 618, 680, 698 de presentacion y 25 al 28 de registro, importantes 4.401 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, segunda emision, factura núm. 454 de presentacion, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 361 y 469 de presentacion y 65 y 66 de registro, importantes 210 pesetas.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiendo sido realizados de la Direccion del Tesoro del semestre vencido en 30 de Junio último correspondientes á los bonos del Tesoro de la primera y segunda emision depositados en este Establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos desde el miércoles 26 del actual, previa exhibicion de los resguardos respectivos.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1876.		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE 1877.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1877.		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1877 Y 1876.										
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1877.		MÉNOS EN EL MES DE MARZO DE 1877.								
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.							
Aceite comun.....	Kilógramos.	1.065.021	745.514	1.896.394	1.327.476	462.529	323.770	688.350	619.515	225.821	295.745	"	"							
Aguardiente.....	Litros.....	3.789.992	2.151.643	255.637	140.976	518.990	308.229	128.760	72.005	"	"	390.230	236.224							
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	243.138	425.492	371.784	635.622	469.411	297.469	244.700	429.400	45.289	131.931	"	"							
Corcho.....	Millares....	En tapones.....	133.453	1.668.162	81.323	4.019.037	38.048	475.600	70.367	882.087	32.519	406.487	"	"						
		En planchas y tablas. No clasificado.....	313.226	156.613	229.546	114.773	27.072	43.536	446.428	73.214	119.356	59.678	"	"						
Esparto.....	Kilógramos.	En rama.....	10.308.634	2.267.900	9.183.216	2.020.307	3.251.662	715.366	3.679.293	809.444	427.661	94.078	"	"						
		Obrado.....	441.897	35.459	219.658	54.915	242.710	60.677	93.516	23.379	"	"	149.194	37.298						
Especias.....	Kilógramos.	Anís.....	33.350	20.010	11.097	6.638	3.536	2.422	8.576	5.146	5.040	3.024	"	"						
		Azafran.....	4.718	235.900	40.662	533.100	3.422	171.100	3.632	182.600	230	11.500	"	"						
		Cominos.....	25.112	10.045	49.489	19.795	18.454	7.332	10.339	4.144	"	"	8.095	3.238						
		Pimiento molido.....	132.708	99.531	127.172	95.380	84.213	61.160	45.035	33.777	"	"	39.178	27.383						
		Almendras.....	284.142	268.840	413.133	320.067	83.075	100.039	75.420	98.236	"	"	7.635	1.823						
Frutas se- cas.....	Kilógramos.	Avellanas.....	1.008.481	605.038	532.627	319.377	180.238	102.142	370.130	222.078	189.892	113.936	"	"						
		Cacahuet.....	110.538	42.027	74.043	28.284	131.690	57.642	48.760	18.529	"	"	102.930	39.113						
		Pasas.....	1.722.378	1.205.665	1.612.494	1.128.675	523.110	366.177	456.974	319.680	"	"	66.139	46.497						
		No clasificadas.....	354.817	116.230	228.701	74.337	105.664	37.327	33.888	14.985	"	"	71.776	25.342						
Frutas ver- des.....	Millares....	Lirrones.....	66.094	11.897	36.374	6.548	20.940	3.769	7.848	1.413	"	"	13.092	2.356						
		Naranjas.....	78.538	1.256.528	190.227	3.043.600	178.761	2.860.176	82.093	1.313.488	"	"	96.668	1.546.688						
Ganados.....	Kilógramos.	Uvas.....	13.910	4.173	5.367	1.670	"	"	"	"	"	"	"	"						
		No clasificadas.....	3.346	500	307.718	214.129	2.200	360	86.915	42.011	84.715	41.651	"	"						
Granos.....	Unidades....	Alpiste.....	8.636	1.293.273	15.323	2.041.214	6.774	882.170	6.987	1.091.300	213	209.130	"	"						
		Arroz.....	52.443	13.636	199.392	51.842	23.410	6.088	11.584	3.012	"	"	11.826	3.676						
Harina de trigo.....	Kilógramos.	Arroz.....	576.657	259.495	627.284	222.278	279.832	125.933	207.309	93.379	"	"	72.343	32.554						
		Avena.....	731.870	57.824	2.229.858	267.583	431.195	51.743	639.318	79.118	228.123	27.375	"	"						
		Cebada.....	302.071	54.373	228.696	41.165	233.733	42.081	73.890	13.300	"	"	159.893	28.781						
		Centeno.....	256.669	46.200	1.929.240	347.262	359.513	61.292	668.860	120.395	329.347	59.103	"	"						
Jabon.....	Kilógramos.	Trigo.....	9.534.773	2.574.389	1.058.754	228.563	748.395	202.067	1.314.117	254.812	565.722	52.745	"	"						
		Harina de trigo.....	9.636.863	3.393.902	19.592.981	6.737.533	4.964.602	1.737.611	5.929.255	2.075.239	964.653	337.628	"	"						
Lana en rama.....	Kilógramos.	Jabon.....	1.154.347	808.042	4.140.239	738.167	331.697	232.125	462.523	523.766	130.916	91.644	"	"						
		Lana en rama.....	166.407	327.727	284.848	557.011	130.538	270.239	249.185	428.709	118.647	158.470	"	"						
Legumbres.....	Kilógramos.	Algarrobas.....	539.464	407.893	1.707.434	341.436	358.825	71.765	453.770	90.754	94.945	18.939	"	"						
		Garbanzos.....	747.915	448.749	1.288.183	772.910	291.505	184.903	198.766	119.260	"	"	92.739	65.643						
		Habas.....	264.338	58.154	408.370	89.841	129.229	28.430	129.690	28.532	461	102	"	"						
		Habichuelas.....	74.335	26.018	61.146	21.401	6.938	2.428	10.222	3.581	3.294	1.153	"	"						
		Azogue ó mercurio.....	422.311	5.760.322	685.792	9.354.203	185.355	2.528.242	254.090	1.524.540	68.735	"	"	1.003.702	"					
Metales.....	Kilógramos.	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	430	1.314	9.178	12.979	"	"	63.338	80.490	63.338	80.490	"	"						
		Hierros y las herra- mientas.....	9.208	6.471	31.999	23.999	4.902	1.310	2.029.791	207.376	2.024.889	206.066	"	"						
Minerales.....	Kilógramos.	Plomo en barras, planchas, &c.....	14.494.316	8.084.673	15.137.225	8.034.630	6.346.437	3.363.971	10.689.243	6.077.504	4.342.786	2.715.533	"	"						
		Calamina.....	5.332.000	319.920	4.344.200	260.472	2.303.000	138.180	3.820.400	229.224	1.517.400	91.044	"	"						
		Cobrizo.....	101.504.244	8.120.334	86.610.995	6.928.880	45.509.843	3.640.787	47.674.508	3.813.961	2.164.663	173.174	"	"						
		De hierro.....	50.774.860	507.748	88.639.814	886.598	34.550.000	345.500	105.680.000	1.036.800	71.130.000	711.300	"	"						
Papel.....	Kilógramos.	Los demás.....	2.460.373	474.824	2.059.607	786.683	256.475	63.379	2.896.467	164.922	2.639.992	101.543	"	"						
		Papel.....	249.832	542.376	346.890	587.045	112.930	180.721	197.842	288.933	84.862	108.212	"	"						
Pastas para sopa.....	Kilógramos.	Pastas para sopa.....	148.711	59.484	775.811	737.279	97.734	39.902	190.466	76.186	92.712	36.284	"	"						
		Regaliz.....	15.110	21.909	71.360	403.472	4.230	6.433	24.878	36.073	20.648	29.940	"	"						
Sal comun.....	Kilógramos.	En extracto y en pasta	54.540	13.089	209.655	50.317	16.843	4.043	23.160	6.278	9.315	2.235	"	"						
		En rama.....	32.249.627	483.743	43.048.868	645.733	16.160.700	242.410	20.646.200	309.693	4.485.500	67.283	"	"						
Seda en rama.....	Litros.....	Seda en rama.....	425	2.500	33.320	289	11.560	"	"	"	"	289	11.560							
		Blanco.....	1.014.430	507.200	554.743	277.371	336.881	418.444	430.063	129.019	"	"	406.818	289.422						
		Comun.....	9.036.369	2.259.143	11.283.281	2.820.820	8.813.427	1.433.357	5.053.143	1.515.943	"	62.586	760.284	"						
		De Cataluña.....	15.727.572	9.436.342	20.588.147	12.332.888	10.780.877	6.468.326	9.878.318	2.963.553	"	"	902.359	3.504.971						
		De Jerez y el Puerto. De Málaga.....	4.866.654	10.949.972	4.485.425	10.092.206	3.468.353	7.803.794	2.872.465	5.744.930	"	"	595.888	2.658.864						
Vinos.....	Litros.....	Generoso de los demás puntos del Reino.....	311.206	311.206	497.937	497.937	459.677	459.677	115.577	173.366	"	"	344.100	286.311						
		TOTALES.....	8.869	14.770	261.322	391.983	6.371	9.536	242.130	363.195	235.759	353.639	"	"						
										68.704.424		78.837.051		37.054.167		34.649.276		6.851.695		9.256.586
										Diferencia de menos en valores en Marzo de 1877, comparado con 1876, en principales artículos.....				Diferencia de más en valores en los dos primeros meses de 1877, comparado con 1876, en principales artículos.....		40.132.627		2.404.891		

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.
Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Director general de Aduanas, Juan Cavero.

La exportacion de aceite comun durante los meses de Marzo de 1876 y 1877 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	MARZO DE 1876. — Kilógramos.	MARZO DE 1877. — Kilógramos.
Alicante.....	4.180	7.400
Avilés.....	480	"
Barcelona.....	188.694	136.162
Benicarló.....	4.890	"
Bielsa.....	"	200
Bilbao.....	"	153
Cadaqués.....	447	1.305
Cádiz.....	101.010	63.312
Huelva.....	"	21.357
Irún.....	"	550
La Junquera.....	4.100	4.200
Línea del Campo de Gibraltar.....	4.200	1.950
Málaga.....	43.245	309.661
Motril.....	3.450	45.273
Palma.....	105.513	52.400
Santa Pola.....	1.800	1.800
Sevilla.....	"	36.405
Tarragona.....	"	360
Torre del Mar.....	"	5.730
Valencia.....	1.380	415
Vinaroz.....	40	"
TOTALES.....	462.529	688.350

Dirección general de la Deuda pública.

Nota de la numeracion de los titulos del 2 por 100 amortizable interior que han sido aplicados á las carpetas de conversion del importe de los intereses de la Deuda devengados desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, cuya presentacion ha tenido lugar en las plazas de Amsterdam, Londres y Paris, que se publica para conocimiento de los interesados, y cuya numeracion de titulos ha de entrar en el sorteo adicional que se celebrará ante la Junta de la Deuda pública el dia 29 del corriente mes, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio último.

PRESENTADAS EN AMSTERDAM.

Table with 5 columns: 1.ª SÉRIE (DE 500 PESETAS), 2.ª SÉRIE (DE 1.000 PESETAS), 3.ª SÉRIE (DE 2.500 PESETAS), 4.ª SÉRIE (DE 5.000 PESETAS), and OBSERVACIONES. It lists serial numbers and their corresponding values.

Table with 4 columns: 1.ª SÉRIE (DE 500 PESETAS), 2.ª SÉRIE (DE 1.000 PESETAS), 3.ª SÉRIE (DE 2.500 PESETAS), and 4.ª SÉRIE (DE 5.000 PESETAS). It includes sub-sections for 'EN LONDRES' and 'EN PARIS' and lists serial numbers and values.

Número de las cédulas de presentación.	1.ª SÉRIE DE 500 PESETAS.		2.ª SÉRIE DE 1.000 PESETAS.		3.ª SÉRIE DE 2.500 PESETAS.		4.ª SÉRIE DE 5.000 PESETAS.		OBSERVACIONES.	Número de las cédulas de presentación.	1.ª SÉRIE DE 500 PESETAS.		2.ª SÉRIE DE 1.000 PESETAS.		3.ª SÉRIE DE 2.500 PESETAS.		4.ª SÉRIE DE 5.000 PESETAS.		OBSERVACIONES.		
	Número de cédulas.	Su numeración.	Número de cédulas.	Su numeración.	Número de cédulas.	Su numeración.	Número de cédulas.	Su numeración.			Número de cédulas.	Su numeración.	Número de cédulas.	Su numeración.	Número de cédulas.	Su numeración.	Número de cédulas.	Su numeración.		Número de cédulas.	Su numeración.
448					1	4.981				400											
420	1	6.384	1	9.413			6	43.054 á 59		99	1	6.439	1	9.499			2	43.184 y 85			
423	1	6.385								98	1	6.440			1	5.017	1	43.186			
408										180	1	6.441									
422	1	6.386	1	9.416			1	43.060		179			1	9.500	1	5.018					
87	1	6.387						43.061		178			1		1	5.019					
86					1	4.982	1	43.062		177			2	9.501 y 502			1	43.187			
423	1	6.388	1	9.417			1	43.063		176	1	6.442			1	5.020					
424					1	4.983				175	1	6.443	1	9.503			18	43.188 á 205			
419				9.413 y 19						174	1	6.444	1	9.504	1	5.021	1	43.206			
417	1	6.389	1	9.420	1	4.984	10	43.064 á 73		173	1	6.445					1	43.207			
416				9.421 y 22			3	43.074 á 78		172			1	9.505							
415	1	6.390	1	9.423			6	43.079 á 84		171	1	6.446									
414	1	6.391					1	43.085		170			2	9.506 y 507	1	5.022					
9					1	4.985				169			2	9.508 y 509	1	5.023	3	43.208 á 40			
8					1	4.986	4	43.086 á 94		168					1	5.024					
7					1	4.987		43.085 á 98		167	1	6.447			1	5.025					
6				9.424 y 25						166			1	9.510							
5					1	4.988				165			1	9.511							
4	1	6.392	2	9.426 y 27	1	4.989	2	43.099 y 100		164			2	9.512 y 43							
3				9.428						163			2	9.514 y 45							
2										162	1	6.448	1	9.516							
1	1	6.393								161			1	9.517	1	5.027					
90			2	9.429 y 30						140	1	6.449									
89							1	43.101		139	1	6.450			1	5.028					
88							1	43.102		91			1	9.518	1	5.029					
92			1	9.431			3	43.103 á 5		132	1	6.451	1	9.519							
91			1	9.432	1	4.990				131			1	9.520			1	43.211			
20	1	6.394								134	1	6.452	1	9.521	1	5.030	13	43.212 á 24			
19			1	9.433						135	1	6.453			1	5.031	9	43.225 á 33			
18							1	43.106		136			2	9.522 y 23			6	43.234 á 39			
17			2	9.434 y 35						137	1	6.454									
16			1	9.436						138			1	9.524							
15	1	6.395								1	1	6.455			1	5.032				Procede de fer-ro-carriles.	
14			1	9.437	1	4.991				2	1	6.456	1	9.525						Idem id.	
13			1	9.438	1	4.992				271	1	6.457									
12	1	6.396								4	1	6.458	1	9.526						Procede de fer-ro-carriles.	
11			1	9.440	1	4.993				5	1	6.459								Idem id.	
10	1	6.397								6	1	6.460	1	9.527			7	43.240 á 46		Idem id.	
128	1	6.398								7	1	6.461								Idem id.	
129			2	9.441 y 43						8	1	6.462								Idem id.	
130			1	9.443						9	1	6.463	1	9.528						Idem id.	
160	1	6.399								241	1	6.464	1	9.529	1	5.033				Idem id.	
159			1	9.444						205			2	9.530 y 31							
158	1	6.400								233			1	9.532	1	5.034	1	43.247			
157	1	6.401								238	1	6.465	1	9.532							
204	1	6.402								242			1	9.533							
203	1	6.403								221	1	6.466									
202	1	6.403					6	43.107 á 12		206			1	9.534	1	5.035					
201	1	6.404								256			1	9.535							
200	1	6.404								257			1	9.536							
199	1	6.405								246	1	6.467	1	9.537	1	5.036	1	43.248			
198			2	9.451 y 52						245	1	6.468									
197	1	6.406								250	1	6.469									
30	1	6.407								244			1	9.538	1	5.037					
29	1	6.408								215			1	9.539	1	5.038					
135	1	6.409					1	43.113		222	1	6.470			1	5.038					
154	1	6.410								212			1	9.540							
153	1	6.410					2	43.114 y 15		229			2	9.541 y 42			1	43.249			
152			2	9.456 y 57	1	4.996				259			2	9.543 y 44							
150			1	9.458						260			1	9.545							
151	1	6.411								227							1	43.250			
126	1	6.412								262			2	9.546 y 47	1	5.039					
127	1	6.413								263					1	5.040					
28			1	9.459						258	1	6.471					1	43.251			
27			2	9.460 y 61	1	4.998				274			2	9.548 y 49							
26			2	9.462 y 63			4	43.116 á 19		228			1	9.550							
25	1	6.414								270	1	6.472									
24			1	9.464						272			1								
23	1	6.415					1	43.120		273	1	6.473	1	9.551			1	43.252			
97							1	43.121		230	1	6.474									
96	1	6.416								208			1	9.552							
95	1	6.417					1	43.122		269			1	9.553	1	5.042	44	43.253 á 96			
56	1	6.418					1	43.123		214	1	6.475									
60	1	6.419					1	43.124 á 41		213			1	9.554							
59	1	6.419					18	43.124 á 41		207			1				1	43.257			
58										279	1	6.476									
57	1	6.420								278	1	6.477	1	9.555							
54	1	6.421								210	1	6.478									
53			1	9.470						223			1	9.556	1	5.044					
52	1	6.422								224			2	9.557 y 58	1	5.045					
47	1	6.423								209	1	6.479	1	9.559							
46	1	6.424								225			1	9.560	1	5.046					
45			2	9.472 y 73	1	5.002	1	43.142		226	1	6.480									
44			2	9.474 y 75						219	1	6.481									
43	1	6.425								218	1	6.482					1	5.047			
42			2	9.476 y 77						217			2	9.561 y 62	1	5.048	1	43.258			
41							1	43.143		234			2	9.563 y 64							
40	1	6.426					1			235	1	6.483									
39	1	6.427								236			1	9.566	1	5.049					
38	1	6.428								208	1	6.484	1	9.567							
37	1	6.429					3	43.144 á 46		239	1	6.485					1	5.050	1	43.259	
36	1	6.429					10	43.147 á 56		240							1	5.051			
35										249											
34			1	9.480			1	43.157		237	1	6.486									

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTELLA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO Ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.
4	Angela Felipe y Casado y Marcos Suberbiola.....	Compra-venta.	8 Julio 1873..	Notario D. Juan Bernardo Palacios.	367	82 vuelto.	804	2. ^a	Como presentante. Como Registrador.
4	Lorenzo García y Pedro Jimenez.....	Idem.....	26 Enero 1874..	Idem id.....	354	92	4342	4. ^a	Mancej Ochoa, Registrador interino nombrado por la Excmo. Audiencia antes de la ocupacion carlista.
4	D. Vicente Lacalle y Remiro y Sor Ursula Fernandez y Arteta.	Hipoteca.....	15 Dic. 1873..	Idem D. Pedro Villamayor.....	25	412 vuelto.	35, 45, 50 y 54	3. ^a	Idem.
4	D. Donato Igaruiza y Doña Inés Mendoza.....	Compra-venta.	30 Enero 1874..	Idem id.....	248	233 vuelto.	368	3. ^a	Idem.
2	Lúcas Azárate y D. Braulio Martínez.....	Idem.....	22 Abril 1873..	Idem D. Remigio Logroño.....	307	457 y 168 vuelto.	726	4. ^a y 2. ^a	Idem.
8	Doña Cristina Veamungua y D. Fausto Benito García de Jaloz.	Hipoteca.....	7 Feb. 1874..	Idem D. Manuel Cadarso.....	368	27 vuelto al 62 vuelto.	769 al 772	2. ^a	Idem.
4	Doña Ramona Felipe y su hija Eleuteria Arrastia.....	Certificación de posesion.....	41 Feb. 1874..	Celestino Mauleon, Epifanio Aguinaga y D. Marcelo Iriarte, Alcalde, Sindico y Secretario del lugar de Abarzuza.....				2. ^a	Idem.
4	Ramona Felipe, viuda; Eleuteria Arrastia, esposa de Serapio Plazaola y Anselmo Arza y Catalina Ecay.....	Compra-venta.	5 Feb. 1874..	Notario D. Anselmo Urbe.....	387	202	172	1. ^a	Idem.
4	D. Antonio del Laso y Salas y D. Hilario Martínez de Eguía y Doña Francisca Aucin.....	Idem.....	12 Oct. 1860..	Escribano D. Manuel Pinillos.....	426	203	172	2. ^a	Idem.
4	D. Victor Martínez de Eguía.....	Hijuela ó adjudicacion.....	23 Nov. 1872..	Notario D. Ramon Gonzalez Echavarrri.....	426	234	157	4. ^a	Idem.
4	Ramona Oyoz y Julian Herrerros su esposo y Marta Otano.....	Hipoteca.....	22 Feb. 1874..	Idem D. Pedro Villamayor.....	159	234 vuelto.	457	2. ^a	Idem.
4	Catalina Arrastia, Antonio Goni y D. Anastasio Goni y Pagola.	Herencia.....	20 Feb. 1858 y 27 Feb. 1874.	Idem D. Alejandro Urrea y D. Fermin Losarcos.....	359	189	1063	2. ^a	Idem.
4	D. Anastasio Goni, D. Alejandro García y su esposa Gabriela Zudaire.....	Compra-venta.	9 Feb. 1874..	Idem D. Fermin Losarcos.....	359	412 al 427	1539 al 1542	4. ^a	Idem.
3	D. Anastasio Goni y D. Joaquin Nandu.....	Hipoteca.....	20 Feb. 1874..	Idem id.....	359	412 vuelto.	4539	2. ^a	Idem.
4	Dominica Ganuza y Angel Casas.....	Compra-venta.	20 Abril 1873..	Idem D. Pedro Villamayor.....	362	417, 422 y 427	1540, 1544 y 1542	2. ^a	Idem.
4	D. Angel Casas y Dominica Ganuza.....	Donacion y herencia.....	24 Marzo 1874..	Idem D. Pedro Villamayor.....	362	443	742	3. ^a	Idem.
4	D. Angel Casas y Eulogio Antona.....	Hipoteca.....	47 Marzo 1874..	D. Galo Barquin, Vicario interino de San Pedro Lizarraga de Estella.	362	443	742	almarg. 3. ^a	Idem.
4	Estanislao Ochoa de Zabalegui y D. Luis Ibaricu.....	Idem.....	40 Enero 1870..	Notario D. Pedro Villamayor.....	362	443 vuelto.	742	4. ^a	Idem.
4	D. Victor Martínez de Eguía y D. Braulio Mendoza.	Compra-venta.	6 Marzo 1874..	Idem D. Sebastian Zubiera.....	426	48	74	3. ^a	Idem.
4	D. Adrian de Guervera y D. Millan Diaz.....	Idem.....	7 Nov. 1872..	Idem D. José Antonio de Segura.....	360	236	457	3. ^a	Idem.
2	D. José Etayo y Doña Maria Cruz Etayo.....	Donacion.....	9 Agosto 1869.	Idem D. Joaquin Garnica.....	327	32	443	4. ^a	Idem.
4	D. Benito Rodríguez, D. José Etayo, D. Julian Rodriguez y Don Segundo Rodriguez.....	Adjudicacion de herencia.	9 Agosto 1867.	Idem id.....	327	242 y 245	356 y 357	4. ^a	Idem.
3	D. José Etayo, D. Segundo Rodriguez, Doña Maria Cruz Etayo su esposa y D. Manuel Ezquerro.....	Hipoteca.....	22 Dic. 1872..	Idem D. Juan Gualberto Goya.....	327	248	358	4. ^a	Idem.
3	D. Martin Mauleoz y Ursula y Doña Felipa Jimenez y Desojo.....	Cesion de usufructo.....	14 Set. 1870, 42 Agos. 1859 y 12 Mayo 1863.	Idem D. Santos Sanchez.....	62 y 338	243, 246 y 248 vuelto.	356, 357 y 358	2. ^a	Idem.
8	Ayuntamiento de Muniain de la Solana y D. Pedro Segura.....	Mandamiento de embargo judicial.....	25 Abril 1874..	Idem D. Santos Sanchez.....	62 y 338	132 vto. y 133, 177 y 182 vto.	42, 285 y 286	3. ^a y 4. ^a 1. ^a y 2. ^a	Idem.
3	Martina Urrea y D. Doroteo Sanz.....	Herencia.....	21 Feb. 1872, 30 Marzo 1874..	D. Pedro Jesús Fernandez, Juez de Primera instancia y Escribano D. Antero Martin Insausti.....	357, 242 y 236	80, 78 vto., 93, 98 y 103 vtos., 82 y 87, 41 vuelto.	Anotaciones letra A, id. let. B, 4543 al 4545 1543 y 1544		Idem.
2	D. Doroteo Sanz, Baltasar Barrera y Tomasa Arrastia su mujer y Benigno Aguirre.....	Compra-venta.	30 Marzo 1874..	Notarios D. Francisco Javier Echarrte y D. Fermin Losarcos.....	359	132 al 142	4543 al 4545 1543 y 1544	1. ^a	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 4.º

Resumen de lo satisfecho en la 43.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa, Madrid, y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 24 de Octubre de 1876.

Table with columns: Description of work, Ptas., Cénis., and Total. Includes items like Carpintería, Albañilería, Tallas de aserrar madera, etc.

Madrid 9 de Setiembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real Orden de 27 de Agosto último y acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitacion por segunda vez para las doce y media de la mañana del 17 de Noviembre próximo, la subasta del transporte de 600 piezas de roble, que miden próximamente 280 metros cúbicos, de-de el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio último, Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 3, de 5 del indicado mes, y en el de Santander de 4 del mismo; siendo de advertir que dicho acto tendrá lugar á la referida hora del mencionado día, ante la Junta que se designo en las Comandancias de Marina de las expresadas provincias, en donde se hallarán de manifiesto dichos documentos para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 15 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

No habiendo causado efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 25 de Mayo último con objeto de contratar el suministro de carbon de cok necesario en este establecimiento por el término de un año, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en la segunda subasta, que tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, que el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta todos los dias no festivos, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 22 de Setiembre de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor Secretario, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... calle... núm..., enterado del anuncio inserto en (tal periódico), pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro de tocino y manteca del Hospital militar de esta plaza, se compromete á hacerle con arreglo á todas las condiciones que se exigen, y al precio de... pesetas el kilogramo de tocino y... pesetas el de manteca; á cuyo fin acompaña carta de pago del depósito de 750 pesetas y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital militar de Vitoria.

Junta económica.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta para contratar el suministro de drogas y artículos necesarios al consumo de dicho establecimiento, se convoca á otra segunda, que tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Direccion del citado

Hospital, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precio límite.

Vitoria 22 de Setiembre de 1877.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Francisco Lopez Salazar.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Setiembre.

Table with columns: Núm., Nombre, and Domicilio. Includes Antonio García, Benito Vuso, Julian Amo, Luisa Fuentes.

Madrid 24 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Arévalo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se ha dispuesto proveer el día 31 de Octubre próximo venidero una de las dos plazas de Médico-Cirujano de primera clase, vacante en esta villa por defuncion del que la desempeñaba; consistiendo su asignacion en 1.375 pesetas anuales sin descuento alguno, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, y una pequeña retribucion por la asistencia al Hospital civil de la misma, dejándole libre las iguales ó ajustes con los vecinos no pobres.

Sus obligaciones serán iguales en un todo á las del otro titular.

Los que se crean aptos para desempeñarla dirigirán sus solicitudes y demás documentos de que estén adornados al Presidente de este Ayuntamiento, para en vista de sus méritos y de los servicios que hayan prestado á la humanidad doliente poder proveerla en la persona que reúna más aptitud.

Arévalo 11 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Presidente, Eusebio Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá la Real.

D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes dotacion de las capellanías fundadas por Baltasar Ramirez de Barrera, Francisco de Avila y Catalina Jimenez, D. José Gonzalez, Don Francisco Piqueras y Doña María Gabriela de la Jurada, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en legal forma; con apercibimiento que de no hacerlo seguirán los autos su curso, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 20 de Setiembre de 1877.—José María Lozano.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina. X—449

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con providencia de fecha 7 del actual, dictada en méritos de la demanda de juicio ordinario presentada por parte de D. Pelegrin Pomes y Bordas contra la razon social Coma, Ciaró, Clavell y Compañía, y la Sociedad Baste, Puig y Compañía, y D. Jaime Esteve y Nadal, se cita y emplaza á este último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca debidamente representado á contestar dicha demanda, cuya copia en papel comun queda á su disposicion y de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, sita en el piso primero de la casa núm. 7 de la plaza del Rey de esta ciudad; bajo apercibimiento de señalársele los estrados del Juzgado para su representacion.

Dado en Barcelona á 13 de Agosto de 1877.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano. —X

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Francisco Rascho, en nombre y representacion de los señores Abaitua Hermanos, del comercio de esta villa, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se anuncie el extravío que ha sufrido el documento ó resguardo del depósito voluntario que tenia hecho en el Banco de Bilbao, de seis títulos del 3 por 100 consolidado interior, serie E, números 1.363 á 1.368, por valor nominal de 50.500 rs. cada uno, y además uno, serie F, núm. 1.352, por valor nominal de 100.000 reales, habiéndose acordado en providencia del día de hoy publicar dicha pretension, para que cualquiera que se considere con derecho á los expresados siete títulos, comparezca á deducirle ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio y se acordará lo conducente á lo solicitado por dicho Procurador.

Dado en Bilbao á 20 de Setiembre de 1877.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Julio Eneiso.

Corresponde lo compulsado bien y fielmente con su original, á que me remito caso necesario.

Bilbao 20 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Valle.—Julio Eneiso. X—448

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se ha acordado publicar en los periódicos oficiales, por la ausencia y rebeldía de Don Emilio Blanich, demandado en autos ordinarios, la sentencia recaida en los mismos, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1877, D. José Fernandez Giner, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador D. Juan Guerrero Brea, á nombre de D. Ramon Perez de Rivera, seguidos en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de los demandados Doña Juliana Rubio y D. Emilio Blanich, como herederos de D. Márcos Blanich; y

Resultando que por escritura pública otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel María Cárdenas en 13 de Diciembre de 1860, D. Ramon Perez de Rivera vendió á D. Márcos Blanich la mitad de la casa núm. 7 antiguo, 12 nuevo, de la calle del Sombrerete, cuya otra mitad ya á este pertenecía, por la cantidad de 16.000 rs., dejando reservada ó impuesta como censo dicha suma sobre el total de la finca al 4 y medio por 100 anual, que forman 720 rs., los cuales han de satisfacerse de una sola vez en fin de Diciembre de cada año:

Resultando que con presentacion de esta escritura, cuyas otras cláusulas no alteran lo expuesto, dedujo demanda civil ordinaria el Procurador D. Juan Guerrero Brea, á nombre de D. Ramon Perez de Rivera, contra la testamentaria de D. Márcos Blanich reclamando la cantidad de 5.580 rs., importe de varias anualidades no satisfechas del referido censo que gravita sobre la casa núm. 12 de la calle del Sombrerete de esta Corte:

Resultando que admitida la demanda en este Juzgado por ser el competente por radicar en el mismo el juicio de testamentaria contra cuyos bienes se reclamaba, se confirió traslado á los herederos de D. Márcos Blanich para que en el término ordinario lo contestasen:

Resultando que siendo los herederos emplazados Doña Juliana Rubio y D. Emilio Blanich, fué citada aquella en su casa y este por edictos, y no habiendo comparecido se les acusó la rebeldía á instancia del demandante:

Resultando que despues de fijados por este en su escrito de dúplica los hechos al tenor de la escritura con su demanda presentada, se practicó como única diligencia de prueba pedida el cotejo de dicha escritura de imposicion de censo, y alegó por fin de bien probado, insistiendo en su reclamacion el demandante:

Considerando que la imposicion del censo reservativo lleva consigo la obligacion de pagar las anualidades estipuladas en el tiempo convenido:

Considerando que esta obligacion se consignó en un documento público, adornado de todos los requisitos legales, y practicado su legal cotejo, constituye prueba perfecta y acabada de la obligacion que comprende:

Considerando que en su virtud el actor ha probado su accion, sin que nada se haya alegado en contra por la parte demandada, mediante á haberse seguido el pleito en rebeldía:

Visto lo alegado y probado por el demandante y las disposiciones legales citadas por el mismo;

Fallo que declarando procedente la demanda debo condenar y condeno á Doña Juliana Rubio y D. Emilio Blanich, como herederos de D. Márcos Blanich, al pago á D. Ramon Perez de Rivera de los 5.580 rs., importe de varias anualidades no satisfechas del censo reservativo impuesto sobre la casa número 12 de la calle del Sombrerete de esta Corte, imponiendo la expresa condenacion de costas á la parte demandada.

Así por esta mi definitiva sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernandez Giner.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia, hallándose celebrándola pública, hoy día de su fecha.—Por Lopez, Licenciado Diego Lozano.»

Madrid 19 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Pedro Lopez. X—444

Madrid.—Hospicio.

En este Juzgado se ha presentado para su cumplimiento el exhorto que con la providencia en su virtud dictada á la letra dicen así:

«Exhorto.—D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Al Sr. Juez de primera instancia que corresponda de los de Madrid, á quien este mi exhorto se dirige, hago saber que en el juicio ejecutivo que se nombrará he pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicacion dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcañiz, á 20 de Agosto de 1877, en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Manuel Cascajares, y continuado por D. Felipe Cascajares, legítimamente representados ambos por el Procurador D. José Velez, contra Doña Catalina Veiret y otros sobre cobro de 20.834 pesetas 14 céntimos, réditos del 24 por 100 anual y un 4 por 100 más por razon de administracion:

1.º Resultando que por escritura otorgada en Madrid á 28 de Marzo de 1866 D. Félix Cascajares declaró haber recibido del Director del Banco Peninsular Hipotecario en calidad de préstamo reintegrable la cantidad de 83.416 rs. y 36 céntis.; se obligó á devolverla el día 30 de Junio siguiente con el interés anual de 24 por 100 y un 4 por 100 más por razon de administracion, embebido ya en dicha suma, debiendo abonar por separado dicho interés desde que se constituyese en mora hasta realizar completamente el pago en el domicilio de la referida Sociedad, y constituyó para garantizar convenientemente el préstamo hipoteca voluntaria sobre un batán y molino harinero de su propiedad, sito sobre el rio Guadalupe, en término

de Calanda, de la demarcacion de este partido judicial, habiéndose formalizado la oportuna inscripcion en el Registro de la propiedad del mismo:

2.º Resultando que por otra escritura de 7 de Junio del mismo año el Director del Banco susodicho cedió el crédito de que acaba de hacerse mención á la razon social *Garriga Hermanos*, de Zaragoza, la cual á su vez por otra de 27 de Noviembre inmediato volvió á cederlo á D. Manuel Cascajares, habiéndose inscrito ambos actos en el Registro de la propiedad de este partido:

3.º Resultando que en 1.º de Diciembre de 1869 falleció Don Félix Cascajares, dejando por única heredera á su hija Doña Catalina, la que murió tambien en 4 de Diciembre del año siguiente bajo testamento, en el cual instituyó por herederos por partes iguales á Doña Catalina Veiret y su hija Doña Clara Lefebre; Doña Antonia Abarea y su marido D. Francisco Leal; Doña Teresa Alonso, Doña Josefa Alonso, y á su madre Doña Victoriana Benito; Doña Juana Alonso y á sus tíos D. Antonio y D. Francisco Cascajares:

4.º Resultando que en 17 de Noviembre de 1874, por medio de Procurador con poder bastante y acompañando la escritura de cesion del crédito hipotecario otorgado á su favor por la razon social *Garriga Hermanos*, acudió á este Juzgado D. Manuel Cascajares deduciendo demanda ejecutiva contra los herederos de Doña Catalina Cascajares por la suma objeto de la escritura, réditos y costas, y estimada, previo requerimiento de pago que tuvo lugar respecto á D. Antonio y D. Francisco Cascajares en 1.º de Diciembre de 1874; á Doña Victoriana Benito, Doña Teresa y Doña Juana Alonso, y D. Francisco Leal y á Doña Antonia Abarea, cónyuges, en 6 del mismo mes; á Doña Catalina Veiret el 7, y á D. Bartolomé Junes, como curador especial de Doña Clara Lefebre el 12; despachose mandamiento de ejecucion, procediéndose en su virtud al embargo del batan y molino hipotecados:

5.º Resultando que Doña Victoriana Benito y sus hijas Doña Teresa, Doña Juana y Doña Josefa Alonso, instituidas herederas de Doña Catalina Cascajares, segun quedó indicado, acudieron en 3 de Enero de 1872 al Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid promoviendo juicio voluntario de testamentaria, y pidiendo en un otrosí que se acumulase al mismo como universal el ejecutivo deducido en este Juzgado por Don Manuel Cascajares:

6.º Resultando que admitida esta pretension por el Juzgado de la Audiencia, y habiendo el de este partido rechazado el requerimiento de inhibicion, surgió el correspondiente conflicto jurisdiccional que resolvió la Sala primera de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, declarando en sentencia de 28 de Junio de 1872 no haber lugar á la acumulacion de autos intentada, y mandando en su virtud devolver á cada Juzgado sus respectivas actuaciones:

7.º Resultando que recibidos en este Juzgado los autos ejecutivos, quedaron poco despues en suspenso hasta que en 20 de Diciembre último acudió en forma D. Felipe Cascajares y Azara pretendiendo que se le tuviese por legalmente subrogado en los derechos y acciones del ejecutante, en virtud de haberle sido cedido por sus herederos el crédito objeto del juicio; y habiendo en efecto justificado con la oportuna escritura de cesion, fué estimada su solicitud por providencia del 23 del referido mes de Diciembre:

8.º Resultando que á excitacion del nuevo acreedor se libraron los exhortos oportunos para citar de romate á los ejecutados, diligencia que habia quedado en suspenso al promoverse el mencionado incidente de acumulacion, y que recientemente ha tenido lugar, habiéndose verificado el 7 de Febrero último á Doña Victoriana Benito, Doña Teresa, Doña Josefa y Doña Juana Alonso, D. Francisco Leal y Doña Antonia Abarea en sus personas, excepto de la hecha á Doña Teresa, que lo fué por cédula entregada á su hermana Doña Juana; el 6 de Marzo á Doña Catalina Veiret y á los esposos D. Pedro Lopez Carbonero y Doña Clara Lefebre, en sus personas; el 13 de Abril á D. Antonio Cascajares, tambien en su persona, y por último en 24 de Mayo, y por defuncion de D. Francisco Cascajares, á su esposa y heredera Doña Mercedes Fernandez de Cenzano, por cédula que se entregó al Alcalde de la villa y Corte de Madrid, y se publicó en la GACETA de 8 de Julio y en el *Diario de Avisos* del 4:

9.º Resultando que en igual forma y en las propias fechas, aunque publicándose la cédula en la GACETA y *Diario de Avisos* del 22 de Julio, se hizo saber á los expresados D. Antonio Cascajares y Doña Mercedes Fernandez de Cenzano la cesion del crédito hecha á favor de D. Felipe Cascajares por los herederos de su hermano D. Manuel, primitivo ejecutante; formalidad que ya habia tenido lugar respecto á los demás interesados:

10. Resultando que ninguno de los ejecutados se ha opuesto á la ejecucion, y que acusada por el actor la rebeldía, se han mandado traer los autos á la vista, con su citacion:

Vistos los artículos 944, 944, 964, 970 y 974 de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Considerando que la constitucion del crédito hipotecario á favor del Banco Peninsular se ajustó en un todo á las prescripciones vigentes en materia de contratacion, y se halla adornado de todos los requisitos que exige la ley Hipotecaria en sus artículos 438 en adelante, razon por la que está llamada á surtir sus propios y naturales efectos:

2.º Considerando que con arreglo á las aludidas disposiciones en materia de contratacion, confirmadas respecto al punto de que se trata por el art. 453 de dicha ley, el crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero, en todo ó en parte, si la cesion ó enajenacion se hace en escritura pública, se da conocimiento al deudor y se inscribe en el Registro:

3.º Considerando que por una série de actos, en los cuales se han guardado esmerosamente estas solemnidades, ha venido dicho crédito á ser propiedad de D. Felipe Cascajares, á quien como subrogado en los derechos del primitivo acreedor asiste indisputablemente el de solicitar la realizacion del crédito, utilizando la accion ejecutiva que empezó á ejercitar uno de los cesionarios anteriores:

4.º Considerando que los documentos en que consta la constitucion del crédito, así como las cesiones sucesivas, son primeras copias de escrituras públicas, que el plazo es vencido y líquida la cantidad que se reclama;

Fallo que debo mandar seguir la ejecucion adelantada y hacer trance y remate con los bienes embargados, y con su precio y producto pago á D. Felipe Cascajares y Azara de la cantidad de 20.854 pesetas 14 céntimos, réditos del 24 por 100 anual y un 4 por 100 más de dicha cantidad por razon de administracion desde el dia 27 de Noviembre de 1866 y que se devenguen hasta la total solvencia de dicha cantidad, que D. Félix Cascajares confesó haber recibido del Director del Banco Peninsular Hipotecario en calidad de préstamo, y que consta en la calendada escritura de 28 de Marzo de 1866, de cuyo crédito, segun queda expresado, es dueño el relacionado D. Felipe, y de todas las costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo cobro.

Pues por esta mi sentencia de remate, así lo pronuncio, mando y firmo.

El enmendado.—Considerando—y los sobrepuestos—y Doña Juana Alonso—la rebeldía—valgan.—José Alvarez Cid.

Publicacion.—En la ciudad de Alcañiz, á 20 de Agosto de 1877, el Sr. D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado, por ante mí el Escribano dió, pronunció, leyó y firmó la anterior sentencia de remate, de que doy fé.—Francisco Rodrigo.»

Posteriormente, á solicitud de la parte ejecutante, he acordado librar á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de mi parte le pido se sirva disponer se notifique la sentencia con la diligencia de publicacion que se han inserto á Doña Victoriana Benito, Doña Juana Alonso, Doña Teresa Alonso, Doña Josefa Alonso, Doña Antonia Abarea y al marido de esta Doña Francisco Leal y Corellas, residentes en esa villa, y que la notificacion que debia hacerse á Doña Mercedes Fernandez de Cenzano y Martin, heredera de D. Francisco Cascajares, se haga por cédula al Alcalde de esa villa y Corte, publicándola además por edictos, que se insertarán en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de la misma, donde tuvo dicha Doña Mercedes su último domicilio, ignorándose la casa que habitó; y verificado, que se devuelva con sus diligencias á la parte requirente, que haciéndolo V. S. así administrará justicia, y yo haré el tanto por los suyos, ella mediante.

Dado en Alcañiz á 4 de Setiembre de 1877.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodrigo.»

Providencia.—Juez Sr. Longué.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en Madrid, á 12 de Setiembre de 1877.

Con el sin perjuicio ordinario se acepta el exhorto que se acompaña al anterior escrito; háganse las notificaciones que se interesan á Doña Victoriana Benito, Doña Juana Alonso, Doña Teresa y Doña Josefa Alonso, Doña Antonia Abarea y su marido D. Francisco Leal y Corellas, y la que debia hacerse á Doña Mercedes Fernandez Cenzano y Martin, heredera de D. Francisco Cascajares, practíquese por cédula al Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, previo recado atento y señalamiento de dia y hora; publicandose copia de la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial ó Diario oficial de Avisos* de esta provincia; y se proveerá.

Lo manda y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Federico Camacha y Jimenez. X—445

Madrid.—Hospital.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante mí en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta tres botones y dos gemelos de oro, los primeros lisos y los segundos cóncavos, con un solo brillante cada uno de ellos, tasados en 3.750 pesetas, y se señala para su remate el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 4.000 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Antonio Burruzo. X—450

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles embargados á Pedro Viguin Saavedra y su esposa Teresa Serrano, para pago de las costas y demás responsabilidades que los fueron impuestas en causa por lesiones; tasados dichos bienes en la cantidad de 4.049 pesetas.

Y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el dia 12 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que el depositario de los bienes lo es D. Luis Pernas, que vive calle del Meson de Paredes, núm. 41, taberna; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendante.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Escribano actuario, Saturnino Martinez Wal. —P

JUZGADOS MUNICIPALES.

Estella.

«Sentencia.—En la ciudad de Estella, á 15 de Setiembre de 1877, el Licenciado D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la misma.

Habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre D. Ramon Enrique, Procurador del de primera instancia de la misma y su partido, apoderado en legal forma de Doña Rosa Martínez y Andueza, vecina de esta ciudad, contra los herederos de D. Agustín Ran, que á su vez lo fué de D. Agapito Sola y Doña Juliana Salanueva, á los que por ignorarse quiénes sean, y por tanto su actual ni su última residencia, se les emplazó por medio de edictos, y por su no comparecencia, en su nombre los estrados de este Juzgado:

1.º Resultando que en escritura otorgada en esta ciudad á 11 de Marzo de 1852, de cuya copia se tomó razon en el antiguo Oficio de las hipotecas de la misma, Agapito Sola y Juliana Salanueva, su mujer, se reconocieron deudores de un censo de 75 ducados de capital en favor de D. Lorenzo Mutillúa, hipotecando para su seguridad una finca rústica compuesta de cinco ó seis robadas de viña, olivar y guindalera, obligándose en la misma á pagar 50 rs. vn. de rédito anual:

2.º Resultando que dicho D. Lorenzo Mutillúa, en testamento otorgado á 29 de Marzo de 1849, con el que falleció, instituyó por sus únicos y universales herederos á su hijo Don Manuel y á la esposa de este Doña Rosa Martínez y Andueza, por mitad ó iguales partes, siendo hoy dicha Doña Rosa dueña absoluta de la totalidad de esos bienes por fallecimiento de su mencionado esposo D. Manuel Mutillúa, quien la instituyó por su heredera en testamento que habia otorgado en esta ciudad con fecha 25 de Noviembre de 1854:

3.º Resultando que por D. Ramon Enrique, mandatarario en legal forma de la censalista Doña Rosa Martínez y Andueza, segun el poder que le otorgó en esta ciudad á 18 de Noviembre de 1876, se presentó en este Juzgado demanda de juicio verbal civil en reclamacion de 869 rs. vn. que importan los réditos vencidos del reseñado censo:

4.º Resultando que los censatarios Agapito Sola y Juliana Salanueva fallecieron dejando por heredero á D. Agustín Ran, vecino de esta ciudad, el que á su vez falleció, ignorándose quiénes sean sus herederos, y por tanto los actuales dueños de la finca rústica hipotecada y deudores del censo cuyos réditos se reclaman:

5.º Resultando que no siendo conocidos esos herederos, ni por tanto su actual ni su última residencia, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil se les emplazó por medio de repetidos edictos, sin que á pesar de haber espirado sus términos se hayan presentado; por lo cual y por no haber asistido al acto de comparecencia del juicio se les acusó y declaró su rebeldía:

1.º Considerando que del reconocimiento del censo hecho por los difuntos censuarios nace un perfecto derecho en el censalista ó sus herederos para reclamar de aquellos á los suyos respectivos el importe del cánón ó rédito anual que en el contrato estipularon deberia abonarse, y por consiguiente existe en la actual única heredera del censalista Sr. Mutillúa razon sobrada para exigir de los que lo sean de los censuarios la cantidad que importan los ya devengados y no satisfechos, y en virtud del derecho de hipoteca facultad para perseguir, á fin de hacerlos efectivos, la finca expresamente gravada al efecto:

2.º Considerando que la parte demandante ha acreditado perfectamente y á toda satisfaccion la certeza de los extremos sentados en la demanda de este juicio, y por tanto la justicia de su pretension, probando plenamente ser dueña del censo referido y los demandados sus deudores, exhibiendo para ello copias autorizadas y fehacientes de los contratos y testamentos en que las fundan, y que ya se ha reseñado:

3.º Considerando que siendo desconocidos los herederos de Agustín Ran y de Agapito Sola y Juliana Salanueva, á quienes se demanda, é ignorándose por tanto su actual ni su última residencia, se les emplazó por medio de edictos, que se fijaron en la puerta de este Juzgado y se publicaron en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, dándoles para comparecer el término de nueve dias, el que habiéndose pasado sin presentarse, se volvieron á publicar nuevos edictos en ambos periódicos oficiales, concediéndoles otros cinco dias, mitad del tiempo ántes fijado, sin que á pesar de eso se haya conseguido hacerles comparecer:

4.º Considerando que habiéndose cumplido con todos esos requisitos, como consta de los ejemplares de los dos periódicos que se unen á los autos, y habiéndose celebrado la comparecencia del juicio con presencia sólo del demandante, se acusó por este la rebeldía de los demandados, y habiéndose otorgado y declarado así, procede ya en adelante seguir y sentenciar el juicio y ejecutar lo sentenciado en su ausencia, sin volver á citarlos, ni contar con ellos para cosa alguna:

Vistas las disposiciones legales y la jurisprudencia de los Tribunales de justicia aplicables al caso presente, y en particular los artículos 147 de la ley Hipotecaria, y 232, 279, número 4.º, 1.173, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario, dijo, que debia condenar y condenaba con costas á los herederos de D. Agustín Ran, que á su vez lo fué de D. Agapito Sola, y su esposa Doña Juliana Salanueva, vecinos que fueron de esta ciudad, á que paguen al demandante apoderado D. Ramon Enrique los 869 reales vellon procedentes de réditos vencidos que le reclama del censo que los últimos reconocieron á favor de D. Lorenzo Mutillúa, á quien hoy representa su principal; cuya cantidad podrá hacerse efectiva por la via de apremio sobre la finca hipotecada, una vez que este fallo sea ejecutoriada.

Así por esta su sentencia, que se publicará en el *Boletín*

oficial de la provincia de Navarra, por haberse seguido el juicio en rebeldía, y en la GACETA DE MADRID, en atención á que los demandados son absolutamente desconocidos, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Isidoro Santa Cruz.—Vicente Aranza, Secretario.—Hay un sello.

Pronunciamento.—El Licenciado D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la ciudad de Estella, leyó y pronunció la precedente sentencia en la audiencia pública de este Juzgado el día de hoy.

Estella 13 de Setiembre de 1877.—Vicente Aranza, Secretario.

Certifico yo el infrascripto Secretario de este Juzgado municipal, que la precedente sentencia es copia literal de la que ha recaído y consta en autos; y con arreglo á lo en ella preceptuado, expido para su inserción en la GACETA DE MADRID el presente testimonio en Estella á 17 de Setiembre de 1877.—V. B.—El Juez municipal, Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Vicente Aranza, Secretario. X—431

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Balear.

Balance que comprende el undécimo ejercicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1877, aprobado por los señores accionistas en junta general del día 2 del corriente.

Table with columns: Caja, Cartera, Corresponsales, Cuentas transitorias, etc. and sub-columns: Pesetas, Cént.

PASIVO.

Table with columns: Capital, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes, etc.

Palma 18 de Setiembre de 1877.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Antonio Marqués.—El Jefe de oficina, Luis Alcega.—V. B.—El Presidente, Gregorio Oliver. X—443

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Lista de las obligaciones que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en París el 20 de Setiembre de 1877.

El valor nominal de estas obligaciones (300 pesetas una), será satisfecho á partir del 1.º de Octubre:

En Madrid, en el domicilio social, plaza del Angel, 8, segundo. En París, en la Société générale de Crédit Industriel y Commercial. En Bruselas, en la Banque de Bruxelles. El Administrador-Director, José Canalejas y Casas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cuenca, Gerona, Granada, Jaen, Sevilla y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Setiembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Renta perpétua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 8 días vista, 4'98 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 24'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47'50 á 48'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 42'25 pesetas la fanega, y á 22'17 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'03 pesetas la fanega, y á 9'10 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 437.—Carneros, 886.—Terneras, 77.—TOTAL, 1.410.

Su peso en libras, 98.293.—Idem en kilogramos, 45.438.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—LOS SEÑORES D. Juan Crisóstomo García y D. Ricardo de Faura han dejado de pertenecer á este Colegio. Lo que se participa al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Secretario primero, Juan Antonio Fernandez. X—447

SANTOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa María de Cervellon.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Locuras madrileñas.—Baile.—El país de los Birmanes.—Mr. Casca-bel.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El amante prestado.—Quién bien tiene.—Aprobados y suspensos.—Por no escribir las señas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Don Pompeyo en Carnaval.—Tocar el violon.—Marina.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Falsos testimonios.—Torrelaguna.—Las plagas de Egipto.—Fuerza mayor.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Un bofetón y soy dichosa.—De asistente á Capitan.—Un caballero y una señora.—La casa de campo.—Baile.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y el Doctor físico de París Sr. Nicolay y su hija Elenita.